

11001310300420220074

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C., VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS  
(2022)

En el término de cinco días (5) so pena de rechazo, la demanda deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá adecuarse de conformidad con lo previsto en el art. 74 del CGP., como quiera que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar claramente determinados; indicando contra quien se debe dirigir la acción.

2. Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de restitución de tenencia, con fecha de expedición no mayor a un mes.

3. En el acápite de notificaciones se deberá indicar de donde se obtuvo el correo electrónico de la señora WALDECIRA INMACULADA CARVALHO BUENO DE CAMARGO, conforme se indica por el Decreto 806 del 2020 art. 8 inciso 2º.

4. Indíquese en los hechos de la demanda la fecha desde la cual la demandada es tenedora del inmueble cuya restitución se solicita, quien le entrego la tenencia del mismo y a que título.

5. Como quiera que se trata de restitución de inmueble por tenencia distinta por arrendamiento, indíquese a cuál de las circunstancias previstas por el art. 385 del C.G del P corresponde la tenencia correspondiente la referida en la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

